

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE PUBLICAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE ARTES PLÁSTICAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios, y de conformidad con las instrucciones de 8 de enero de 2003, de la Viceconsejería, por la que se ordenan los trámites para la elaboración de disposiciones de carácter general y para la solicitud de dictamen o consultas al consejo consultivo de Andalucía en el ámbito de la Consejería de Educación, se procede a evacuar la correspondiente memoria justificativa del proyecto de Decreto que se menciona en el título, sobre la necesidad y oportunidad de dicha disposición y de la iniciación de procedimiento y el calendario previsto de tramitación.

1. Juicio de necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto.

El artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular y los criterios de admisión de alumnos, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.a. de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la misma, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 58 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, definir la estructura y el contenido básico de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores regulados en la misma.

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, modificado por el Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena las citadas enseñanzas en consonancia con los principios del Espacio Europeo de la Educación Superior, fija el crédito ECTS, como la unidad de medida que refleja los resultados del aprendizaje y el volumen de trabajo realizado por el estudiante para alcanzar las competencias de cada enseñanza, y establece la expedición del Suplemento Europeo al Título, así como las directrices para el diseño de los títulos correspondientes.

Por su parte, el Real Decreto 634/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de artes plásticas en las especialidades de Cerámica y Vidrio establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contiene un mínimo común normativo a fin de garantizar la validez en todo el territorio nacional de los títulos a cuya obtención conducen estas enseñanzas, establece el contenido básico de los planes de estudios conducentes a la obtención del Título Superior de Artes Plásticas, define las competencias transversales y generales de dicho título, así como las competencias específicas y los perfiles profesionales para cada una de las especialidades y establece las materias de formación básica y las materias obligatorias de cada especialidad con sus descriptores y número de créditos correspondientes, constituyendo un instrumento que asegura el denominador común que garantice la validez de los títulos a los que

Código: tFc2e827SZZF0MAPHV1b0VsNMj0bnz. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ	FECHA	16/07/2018
ID. FIRMA	tFc2e827SZZF0MAPHV1b0VsNMj0bnz	PÁGINA	1/5

conducen estas enseñanzas.

Asimismo, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dedica el Título II a las enseñanzas que se imparten en el sistema educativo andaluz; en su Capítulo VI se regulan las enseñanzas artísticas y la Sección 3ª del mismo desarrolla los aspectos propios de Andalucía relativos a la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores.

2. Juicio de legalidad del proyecto de Decreto.

La Junta de Andalucía fundamenta su competencia para elaborar este proyecto de Orden en virtud de la competencia atribuida en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el que se establece que *"Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa"*.

El Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, atribuye a la misma, en el artículo 1, *"...la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades"*. En cumplimiento del artículo citado, esta Dirección General de Ordenación Educativa propone el proyecto de Decreto que aquí se justifica, amparado en el artículo 9.2.b), según el cual es competencia de la misma: *"b) La propuesta de los diseños curriculares y la ordenación de todas las enseñanzas no universitarias, así como las normas y orientaciones necesarias para su efectividad, incluidas las enseñanzas para personas adultas, las artísticas, las deportivas y las de idiomas, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente en el art. 10.2 e)."*

3. Contenido global de la disposición.

El objeto del presente proyecto de Decreto es establecer las enseñanzas artísticas superiores de artes plásticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, se establece el plan de estudios de la titulación correspondiente, en sus especialidades de Cerámica y Vidrio, atendiendo al perfil profesional cualificado propio del ámbito de las artes plásticas y de las citadas especialidades, de manera que se asegure una formación completa y de calidad.

A tal fin, a partir del contenido básico regulado en el Real Decreto 634/2010, de 14 de mayo, se disponen las dos especialidades establecidas en el mismo, así como las distintas materias y su organización en asignaturas, asignándole a cada una de ellas el número de créditos y estableciendo el curso o los cursos en que deberán realizarse, así como el horario lectivo semanal, sus contenidos y competencias.

Asimismo, se especifican los criterios de evaluación, se contempla la realización de un trabajo de fin de estudios, se establece la realización de prácticas externas, con indicación de los cursos en que deberán llevarse a cabo, concretando su número de créditos y se confía a los centros docentes la determinación de la oferta de asignaturas optativas.

Código: tFc2e827SZZF0MAPHV1b0VsNMj0bnz. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ	FECHA	16/07/2018
ID. FIRMA	tFc2e827SZZF0MAPHV1b0VsNMj0bnz	PÁGINA	2/5

4. Tabla de vigencias.

El Real Decreto 634/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de artes plásticas en las especialidades de Cerámica y Vidrio establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el contenido básico de los planes de estudios conducentes a la obtención del Título Superior de Artes Plásticas.

Con este proyecto de Decreto se pretende el desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/2010, de 14 de mayo, en lo que corresponde a la regulación de las enseñanzas artísticas superiores de artes plásticas en nuestra Comunidad.

5. Necesidad de Informe del nivel de afectación de la norma a los menores de edad.

El artículo 4 del Decreto 103/2005 de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en su apartado 1 establece que: *"1. Cuando la materia objeto de regulación repercute sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el Centro Directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia. De no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas dicho proyecto, por el propio centro directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación."*

En nuestro marco legal, el derecho a la educación y los principios y fines que inspiran nuestro sistema educativo son los reconocidos por la Constitución Española, nuestro Estatuto de Autonomía y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre. En este marco legal se desarrolla a plena satisfacción lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño.

Se estima que este proyecto de Decreto no repercute sobre los derechos de los niños y las niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención de la infancia, puesto que las personas aspirantes a cursar las enseñanzas artísticas superiores de artes plásticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía deben cumplir los siguientes requisitos de admisión: estar en posesión del título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, o sean mayores de dieciocho años y, sin reunir los requisitos académicos, superar una prueba de madurez académica; o estar en posesión del Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.

Por tanto, considerando que este proyecto de Decreto desarrolla la citada normativa de carácter superior sin entrar en colisión con ella, por lo que debe entenderse que no afecta a los derechos de los menores de edad establecidos en la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

En conclusión, el presente proyecto de Decreto no repercute por sí mismo sobre los derechos de los niños y niñas, por lo que no se considera necesaria la solicitud del informe previsto en el párrafo segundo del artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, de la Consejería competente en materia de menores.

Código: tFc2e827SZZF0MAPHV1b0VsNMj0bnz. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ	FECHA	16/07/2018
ID. FIRMA	tFc2e827SZZF0MAPHV1b0VsNMj0bnz	PÁGINA	3/5

6. Referencia a actuaciones referentes a los procesos de audiencia e información pública.

En la elaboración del proyecto de Decreto se tendrán en cuenta, cuando proceda, las aportaciones realizadas en los procesos de audiencia e información pública, mediante el envío del proyecto a las entidades que se detallan en la memoria correspondiente, así como mediante la publicación del proyecto de Decreto en la página web de la Consejería y la habilitación de una cuenta de correo electrónico para el envío de aportaciones para su estudio e incorporación, cuando se estime pertinente. El calendario previsto para su tramitación es el que se recoge en el anexo que acompaña a esta memoria.

Sevilla, 16 de julio de 2018

EL DIRECTOR GENERAL
DE ORDENACIÓN EDUCATIVA

Abelardo de la Rosa Díaz

Código: tFc2e827SZZF0MAPHV1b0VsNMj0bnz.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ	FECHA	16/07/2018
ID. FIRMA	tFc2e827SZZF0MAPHV1b0VsNMj0bnz	PÁGINA	4/5

Anexo: Calendario previsto para el seguimiento de la tramitación del presente proyecto de Decreto.

FASES	Plazos	Fecha Prevista	Fecha realización	Observaciones
Remisión trámite audiencia/información pública Remisión a órganos consultivos y otros para informes, dictámenes y consulta	1 día	01/09/18		
Recepción de informes, dictámenes, consulta y trámite de audiencia	15 días	21/09/18		
1ª modificación del texto	3 días	26/09/18		
Remisión a S.G.T.				
Recepción Informe a S.G.T.	7 días	05/10/18		
2ª modificación del texto	3 días	10/10/18		
Remisión a Gabinete Jurídico				
Recepción Informe Gabinete Jurídico	10 días	24/10/18		
Remisión y recepción de dictamen del Consejo Escolar de Andalucía				
Remisión y recepción de dictamen del Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores				
3ª modificación del texto	3 días	29/10/18		
Remisión a Comisión General de Viceconsejeros				
Sesión de Comisión Gral. de Viceconsejeros	7 días	07/11/18		
4ª modificación del texto	3 días	12/11/18		
Remisión a Consejo Consultivo				
Recepción dictamen del Consejo Consultivo	15 días	03/12/18		
5ª modificación del texto	4 días	07/12/18		
Remisión a Comisión General de Viceconsejeros				
Sesión de Comisión General de Viceconsejeros	7 días	18/12/18		
6ª modificación del texto	2 días	20/12/18		
Elevación al Consejo de Gobierno				
Aprobación	7 días	02/01/19		
Publicación en el BOJA				

Código:tFc2e827SZZF0MAPHV1b0VsNMj0bnz.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ	FECHA	16/07/2018
ID. FIRMA	tFc2e827SZZF0MAPHV1b0VsNMj0bnz	PÁGINA	5/5